

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
de San José Chiapa
Nohemí León Islas**
Ponente: **DOT-69/AYTO SAN JOSÉ**
Expediente: **CHIAPA-01/2024**

En ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la Comisionada **Nohemí León Islas**, con la denuncia al rubro, así como con el correo electrónico enviado por la persona denunciante, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a once de noviembre de dos mil veinticuatro.

Agréguese a sus autos el correo enviado por la persona denunciante, para que surta los efectos legales correspondientes.

Visto el estado procesal del expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 103, 104 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, Trigésimo Séptimo, Trigésimo Noveno, de los Lineamientos generales que regulan el procedimiento de verificación de obligaciones de transparencia, de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y del recurso de revisión, así como de la notificación y ejecución de las medidas de apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, de aplicación supletoria; se hace constar que con fecha veinte de junio de dos mil veinticuatro la persona denunciante hizo manifestaciones relacionadas a la prevención notificada por esta Autoridad, por el cual se requirió precisara ejercicio y periodo denunciados, en consecuencia de lo anterior se prevé.

ÚNICO: De las manifestaciones realizadas por la persona denunciante, consistentes en: *“...Se señala que desde el año 2020 al 2024 no se ha cargado ningún directorio del Ayuntamiento y la Plataforma Nacional de Transparencia no permite seleccionar más años con sus respectivos periodos para adjuntar a la denuncia, por lo que sólo se señaló el año 2023 con sus respectivos periodos, puesto que fue el único periodo que permitió el sistema, aunado a que el año 2023 se encuentra dentro del periodo denunciado que va del año 2020 al 2024, por lo que adjunto la liga tanto del Ayuntamiento de San José Chiapa como de la Plataforma Nacional de Transparencia en donde se consultan los periodos en comento y no hay información alguna, resaltando que si bien la plataforma*

establece que solo es necesario conservar la información más actual o vigente, el periodo de administración vigente del Ayuntamiento en turno es del año 2021 al 2024, periodo que tampoco presenta directorio <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MjE=&idSujetoObligado=NDM4Mg==#tarjetaInformativahttps://sanjosechiapa.puebla.gob.mx/...> (Sic); se desprende que reitera que su denuncia comprende los ejercicios del 2020 al 2024.

Expuesto lo anterior y una vez analizado el contenido de la denuncia presentada y de conformidad con la tabla de actualización y conservación de la información y los Lineamientos Técnicos Generales mismos que se pueden consultar en la siguiente liga: <https://itaipue.org.mx/documentos/20201228-lineamientosTecnicosGeneralesVersionIntegrada.pdf>, se desprende lo que se muestra a continuación:

Artículo	Fracción/inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 70 ...	Fracción VII El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;	Trimestral	En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación.	Información vigente.

MA

Por lo anterior, dicha tabla refiere que la información de la fracción denunciada debe ser actualizada de manera trimestral, entendiéndose de la siguiente manera: **primer trimestre** (enero - marzo), **segundo trimestre** (abril - junio), **tercer trimestre** (julio -septiembre) y **cuarto trimestre** (octubre - diciembre) y que se debe conservar publicada en internet la información vigente, que al momento de la interposición de la presente denuncia consistía en el cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintitrés; por tal motivo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se advierte notoriamente improcedente la denuncia interpuesta, en virtud de no ser exigible el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 77 fracción VII, ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023 esto debido a que a la fecha del desahogo de la prevención realizada por esta autoridad (20/06/2024), ya no resulta exigible mantener publicados los ejercicios, dos mil veinte, dos mil veintiuno, dos mil veintidós y dos mil veintitrés, debido a que la propia fracción señala la publicación de la información vigente. Finalmente por lo que respecta al primer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro, a la fecha de la presentación de la denuncia (08/04/2024) el sujeto obligado aún estaba en tiempo para actualizar la información respecto a dicho trimestre, de conformidad con el Numeral Octavo, fracción II de los *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia* que a la letra dice:

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

...
II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el punto 2 del numeral Trigésimo Noveno, de los *Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla* que a la letra dice:

Trigésimo noveno. La denuncia será desechada por improcedente en virtud de las causales siguientes:

... 2. Cuando la denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de publicación o de actualización de las Obligaciones de Transparencia establecidos en la Ley...

Por lo que de acuerdo a los argumentos expuestos, se **DESECHA POR IMPROCEDENTE**, la denuncia interpuesta.

Finalmente, hágasele saber al denunciante que se le dejan a salvo sus derechos para que en términos del numeral 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, promueva las denuncias de incumplimiento a las obligaciones de transparencia que considere, de acuerdo a lo dispuesto en la Tabla de Actualización y Conservación de la Información Pública.

Debiéndose notificar el presente proveído, a través del medio elegido por el denunciante para recibir notificaciones, y en el caso que nos ocupa lo es el correo electrónico señalado para tal efecto.

NOTIFÍQUESE

Así lo proveyó y firma **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

P3/NLI/GCRT/DOT-69/AYTO SAN JOSÉ CHIAPA-01/2024

